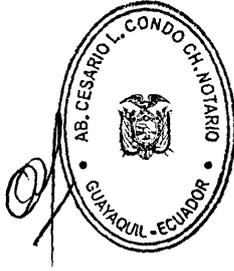




Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil



1                   CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
2                   ANÓNIMA DENOMINADA SAILOR CAT  
3                   SEAFOOD S.A.....

4                   CUANTIAS:-----

5                   CAPITAL AUTORIZADO:-----

6                   U.S.\$1,600.00.....

7                   CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$800.00.---

8                   "En la ciudad de Guayaquil,

9                   Capital de la Provincia del Guayas, República del  
10                  Ecuador, a los doce ( 12 ) días del mes de  
11                  Agosto del año dos mil ocho, ante mí, Abogado  
12                  CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario  
13                  Quinto del Cantón, comparecen: las señoras doña  
14                  MARIA DEL PILAR CORDOVEZ PERALTA DE HEINERT,  
15                  quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, con  
16                  domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de  
17                  paso por esta ciudad, por sus propios derechos; y,  
18                  doña SILVIA ERNESTINA RONQUILLO QUINTERO DE  
19                  ROBALINO, quien declara ser ecuatoriana, casada,  
20                  ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad, por  
21                  sus propios derechos; mayores de edad, capaces para  
22                  obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe,  
23                  por haberme presentado sus documentos de  
24                  identificación; y, procediendo con amplia y entera  
25                  libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultados  
26                  de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA  
27                  COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su otorgamiento me  
28                  presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R *of*

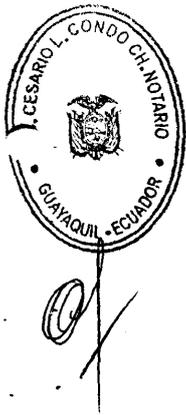
1 N O T A R I O: Sírvase autorizar en el Registro de  
2 Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la  
3 constitución de una Compañía Anónima, que se otorga  
4 al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A:  
5 COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de esta  
6 escritura y manifiestan su voluntad de constituir una  
7 Compañía Anónima, las siguientes personas: - MARIA  
8 DEL PILAR CORDOVEZ PERALTA DE HEINERT, por sus  
9 propios y personales derechos, con domicilio en el Cantón  
10 Samborondón, de estado civil casada, de nacionalidad  
11 ecuatoriana. - SILVIA ERNESTINA RONQUILLO QUINTERO  
12 DE ROBALINO, por sus propios y personales derechos, de  
13 estado civil casada, domiciliada en la ciudad de  
14 Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana.- S E G U N D A:  
15 La Compañía que mediante esta escritura se  
16 constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las  
17 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le  
18 fueren aplicables y los Estatutos Sociales que a  
19 continuación se indican:- ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
20 COMPAÑÍA DENOMINADA SAILOR CAT SEAFOOD S.A..-  
21 C A P Í T U L O P R I M E R O: CONSTITUCIÓN,  
22 DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y  
23 ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La  
24 sociedad se denominará SAILOR CAT SEAFOOD S.A. y  
25 se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes  
26 estatutos y los reglamentos que se expidieren.  
27 ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: La compañía  
28 tiene por objeto social principal: a) La elaboración,





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 2 -



1 distribución, explotación y comercialización de diferentes  
2 clases de comidas preparadas, especialmente las  
3 realizadas a base de mariscos y de otros alimentos  
4 provenientes del mar, mediante la instalación,  
5 administración y dirección técnica especializada de  
6 restaurantes, bares, clubes, hoteles, hosterías y cafeterías  
7 ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, pudiendo  
8 incluso desarrollar marcas y nombres comerciales y  
9 suscribir contratos de franquicia sobre las mismas; b)  
10 Prestar servicios de asesoría técnica especializada  
11 relacionada con la administración, elaboración y venta de  
12 comidas preparadas especialmente a base de mariscos,  
13 que comprende el desarrollo de estrategias y marketing  
14 sobre marcas y nombres comerciales de propiedad de la  
15 empresa; c) La compra, venta, importación, distribución y  
16 comercialización de mariscos, así como de alimentos  
17 provenientes del mar, materias primas, insumos,  
18 mobiliario, vajillas, utensilios de cocina, equipos  
19 industriales y otros bienes que se requieren para la  
20 elaboración, comercialización y venta de diferentes clases  
21 de comida preparada en establecimientos y/o locales  
22 comerciales; y, d) La compra de toda clase de bienes  
23 inmuebles para destinarlos al establecimiento de locales  
24 comerciales para la venta de comida preparada  
25 principalmente a base de mariscos; así como la  
26 importación, distribución y comercialización de toda clase  
27 de electrodomésticos, maquinarias y equipos industriales  
28 destinados a la industria alimenticia.- La compañía tendrá

1 plena capacidad para celebrar toda clase de actos y  
2 contratos y contraer toda clase de obligaciones,  
3 cualesquiera sea su naturaleza o cuantía autorizados por  
4 la Ley y relacionados con su objeto social.- ARTÍCULO  
5 TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la  
6 sociedad será la ciudad de Guayaquil. Por resolución del  
7 Directorio de la compañía se podrá establecer  
8 sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del  
9 país o del exterior.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo  
10 de duración de la compañía es de cien años, contados a  
11 partir de la inscripción de la escritura de constitución en  
12 el Registro Mercantil de Guayaquil. Con la anticipación  
13 suficiente, el Presidente o uno de los Gerentes de la  
14 compañía convocarán a una Junta General de Accionistas  
15 con el objeto de que provea lo necesario para la  
16 terminación de la compañía, en el plazo contractual o su  
17 prórroga.- C A P Í T U L O S E G U N D O: CAPITAL,  
18 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL  
19 CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL  
20 CAPITAL PAGADO: El capital de la compañía está dividido  
21 en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado.  
22 El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de UN  
23 MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
24 DE AMÉRICA (U.S.\$1,600.00), que estará representado  
25 en un mil seiscientas acciones nominativas y ordinarias  
26 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.  
27 El CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO actual de la  
28 compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados



Handwritten initials 'C/L' in the left margin.



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 3 -



1 Unidos de América (U.S.\$800.00), dividido en ochocientas  
2 acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los  
3 Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada una,  
4 numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800)  
5 inclusive, capital que podrá ser aumentado por  
6 resolución de la Junta General de Accionistas.-  
7 ARTÍCULO SEXTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y SUS  
8 TÍTULOS: Las acciones serán nominativas ordinarias,  
9 valor de un dólar de los Estados Unidos de América  
10 cada una, como queda indicado en el Artículo  
11 Quinto de estos Estatutos. Los títulos en que se  
12 contengan pueden representar una o más acciones.  
13 Los títulos definitivos y los certificados provisionales  
14 serán numerados sucesivamente. El accionista está  
15 facultado para pedir que sus acciones estén  
16 representadas en uno o varios títulos. Cada vez que  
17 un título quede sin efecto, por cualquiera de las  
18 causas previstas en la ley o en estos Estatutos,  
19 en el Libro que para el efecto llevará la Compañía  
20 se anotará tal hecho, se anulará el número del  
21 título que queda sin efecto, pero el nuevo título  
22 llevará el número siguiente al del último título  
23 emitido por la Compañía y no del título anulado. Las  
24 acciones conservarán sus números. Los títulos serán  
25 firmados por el Presidente y uno de los Gerentes.-  
26 ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado  
27 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la  
28 Compañía podrá anular el título, previa publicación

1 efectuada por la compañía, por tres días  
2 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor  
3 circulación en el domicilio de la misma. Una vez  
4 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la  
última publicación, se procederá a la anulación del  
título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La  
anulación extinguirá todos los derechos inherentes al  
título o certificado anulado.- ARTÍCULO OCTAVO.-  
8 Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en  
9 proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO NOVENO.- Las  
10 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y  
11 Accionistas donde se registrarán también las  
12 transferencias de dominio o pignoración de las  
13 mismas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no  
14 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras  
15 éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo  
16 se les dará a los accionistas certificados provisionales  
17 y nominativos.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la  
18 suscripción de nuevas acciones por aumento de  
19 capital, se preferirá a los accionistas existentes en  
20 proporción a sus acciones pagadas.- ARTÍCULO  
21 DUODÉCIMO.- La Compañía podrá según los casos y  
22 atendida la naturaleza de la aportación no  
23 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto  
24 en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de  
25 Compañías codificada.- C A P Í T U L O T E R C E R O:  
26 DEL GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y  
27 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO  
28



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 4 -



1 DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía  
2 corresponde a la Junta General, que constituye su  
3 órgano supremo. La administración de la Compañía se  
4 efectuará a través del Presidente, del o los Gerentes y  
5 del o los Subgerentes, de acuerdo a los términos que  
6 se indican en los presentes estatutos.- ARTÍCULO  
7 DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los  
8 accionistas legalmente convocados y reunidos.-  
9 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se  
10 reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los  
11 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
12 económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada  
13 a los accionistas por el Presidente o uno de los  
14 Gerentes, por la prensa, en uno de los periódicos de  
15 mayor circulación en el domicilio principal de la  
16 Sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al  
17 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán  
18 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión y  
19 los demás datos establecidos en el reglamento  
20 respectivo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General  
21 se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo  
22 previa la convocatoria del Presidente o de uno de los  
23 Gerentes, por su iniciativa, o a pedido de un número de  
24 accionistas que represente por lo menos el veinticinco por  
25 ciento del capital pagado. Las convocatorias deberán  
26 reunir los mismos requisitos que las convocatorias a  
27 juntas ordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para  
28 constituir quórum en una Junta General, se

*of*

1 requiere si se trata de primera convocatoria, la  
2 concurrencia de un número de accionistas que  
3 represente por lo menos la mitad del capital pagado.  
4 De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de  
5 acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de  
6 la Ley de Compañías codificada, la misma que contendrá  
7 la advertencia de que habrá quórum con el número de  
8 accionistas que concurrieren.- ARTÍCULO DÉCIMO  
9 OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir por medio de  
10 representantes acreditados mediante carta poder.-  
11 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales  
12 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará  
13 lectura y discusión de los informes de los Administradores  
14 y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance  
15 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se  
16 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,  
17 constitución de reservas, proposiciones de los  
18 accionistas, y, por último, se efectuarán las  
19 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese  
20 período según los estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-  
21 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará  
22 como Secretario uno de los Gerentes; pudiendo  
23 nombrarse, si fuera necesario, un Presidente y/o un  
24 Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En  
25 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se  
26 tratarán los asuntos que específicamente se hayan  
27 puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
28 SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 5 -



1 Junta General se tomarán por mayoría de votos del  
2 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos  
3 casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una  
4 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta  
5 General son obligatorias para todos los accionistas.-  
6 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta  
7 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un  
8 receso para que el Gerente que haya actuado como  
9 Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o  
10 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-  
11 resumen pueda ser aprobada por la Junta General  
12 y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato  
13 en vigencia. Todas las actas de Junta General serán  
14 firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario o por  
15 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y deberán  
16 ser elaboradas de conformidad con el respectivo  
17 reglamento.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas  
18 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si  
19 se hallase presente la totalidad del capital pagado, de  
20 acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos  
21 treinta y ocho de la Ley de Compañías codificada.-  
22 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la  
23 Junta General: a) Elegir al Presidente, a uno o más  
24 Gerentes y al o a los Subgerentes de la Compañía,  
25 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus  
26 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)  
27 Elegir uno o más Comisarios quienes durarán un  
28 año en sus funciones; c) Aprobar los Estados

1 Financieros, los que deberán ser presentados con el  
2 informe del Comisario en la forma establecida en el  
3 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de  
4 Compañías vigente; d) Disponer sobre el destino de las  
5 utilidades líquidas y netas de la Compañía; e) Acordar el  
6 aumento o disminución del capital social de la  
7 Compañía; f) Autorizar la venta o hipoteca de los  
8 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g)  
9 Acordar la disolución y liquidación de la Compañía  
10 antes del vencimiento del plazo señalado o del  
11 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h)  
12 Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los  
13 asuntos que se sometan a su consideración, de  
14 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver  
15 los asuntos que le corresponden por la Ley, por los  
16 presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.-

17 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El  
18 Presidente de la Compañía, accionista o no, tendrá los  
19 siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas  
20 Generales; b) Convocar a la Junta General de  
21 Accionistas; c) Ejercer, individualmente, la representación  
22 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; y, d) Las  
23 demás atribuciones y deberes que estos estatutos  
24 determinan para los Gerentes. En caso de falta, ausencia,  
25 o impedimento para actuar del Presidente será  
26 reemplazado por uno de los Gerentes de la Compañía.-

27 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL O LOS  
28 GERENTES: El o los Gerentes de la Compañía,



A handwritten signature or set of initials, possibly 'CJ', written in dark ink.



Ab.  
Cesáριο L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 6 -



1 accionistas o no, contarán individualmente, con los  
2 siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer  
3 individualmente, la representación legal, judicial, y  
4 extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder  
5 amplio, general y suficiente los establecimientos,  
6 empresas, instalaciones y negocios de la compañía,  
7 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y  
8 contratos sin más limitaciones que las señaladas en los  
9 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y  
10 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
11 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y  
12 efectuar toda clase de operaciones bancarias y  
13 mercantiles; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en  
14 general todo documento civil o comercial que obligue  
15 a la compañía; f) Contratar y despedir trabajadores,  
16 previas las formalidades de ley, constituir mandatarios  
17 generales y especiales, previa la autorización de la Junta  
18 General, dirigir las labores del personal y dictar  
19 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones  
20 de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la  
21 contabilidad, archivo y correspondencia de la  
22 Sociedad y velar por una buena marcha de sus  
23 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta  
24 General Ordinaria conjuntamente con los Estatutos  
25 Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, j)  
26 Las demás atribuciones que le confieren estos  
27 estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL O LOS  
28 SUBGERENTES: El o los Subgerentes tendrán las

1 atribuciones y los deberes que les señale la Junta  
2 General de Accionistas, sin que puedan ejercer la  
3 representación legal de la Compañía.- ARTÍCULO  
4 VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los  
5 Comisarios, los dispuestos en el Artículo doscientos  
6 setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente.-

CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá  
anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de  
Compañías o por decisión de la Junta General de  
Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la  
sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas,  
asumirá las funciones de liquidador el Gerente que  
designa la Junta General. Más de haber oposición a ello,  
la Junta General nombrará uno o más liquidadores y  
señalará sus atribuciones y deberes.- ARTÍCULO  
TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para que la Junta General  
Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente  
el aumento o disminución del capital, la transformación,  
la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la  
reactivación de la Compañía en proceso de liquidación,  
la convalidación y en general, cualquier modificación de  
los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del  
capital pagado. En segunda convocatoria bastará la  
representación de la tercera parte del capital  
pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el  
quórum requerido se procederá a efectuar una tercera  
convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta

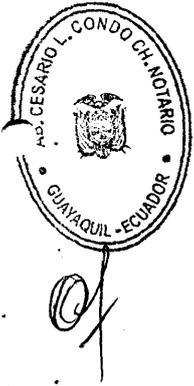


Handwritten initials or signature.



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 7 -



1 días contados a partir de la fecha fijada para la  
2 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La  
3 Junta General así convocada se constituirá con el  
4 número de accionistas presentes, para resolver uno o  
5 más de los puntos antes mencionados, debiendo  
6 expresarse estos particulares en la convocatoria que se  
7 haga.- T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL  
8 CAPITAL: Los socios fundadores suscriben inicialmente  
9 y pagan en un veinte y cinco por ciento (25%) el capital  
10 que asciende a la cantidad de Ochocientos dólares de  
11 Estados Unidos de América (U.S.\$800.00), dividido en  
12 ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un  
13 dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada  
14 una, conforme consta del Certificado de la cuenta de  
15 integración de capital extendido por el Banco Territorial  
16 S.A., que se agrega a esta escritura como documento  
17 habilitante. Capital que ha sido suscrito y pagado en  
18 la siguiente forma: La señora MARIA DEL PILAR  
19 CORDOVEZ PERALTA DE HEINERT, por sus propios y  
20 personales derechos, suscribe setecientas noventa y  
21 nueve acciones nominativas y ordinarias de un dólar de  
22 Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada una, las  
23 mismas que las paga en un veinte y cinco por ciento, es  
24 decir hasta la suma de ciento noventa y nueve dólares  
25 de Estados Unidos de América con setenta y cinco  
26 centavos de dólar (U.S.\$199.75); b) La señora SILVIA  
27 ERNESTINA RONQUILLO QUINTERO DE ROBALINO, por  
28 sus propios y personales derechos suscribe una acción

01

1 nominativa y ordinaria de un dólar de Estados Unidos de  
2 América (U.S.\$1,00), la misma que la paga en un  
3 veinte y cinco por ciento, es decir hasta la suma veinte y  
4 cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América  
5 (U.S.\$0.25).- Las socias fundadoras se comprometen a  
6 pagar en numerario, en el plazo de dos años contados a  
7 partir de la inscripción de esta escritura en el  
8 Registro Mercantil, el saldo insoluto de las acciones  
9 suscritas.- C U A R T A: Queda expresamente autorizada  
10 la Doctora Lilia Alexandra Salazar Chiriboga para realizar  
11 todas las diligencias legales y administrativas para  
12 obtener la aprobación y registro de la Compañía,  
13 inclusive la Afiliación a la Cámara de la Producción.-  
14 Sírvase Usted, señor Notario agregar las demás cláusulas  
15 de estilo para la plena validez de este instrumento.-  
16 (firmado) Lilia Salazar Ch., DOCTORA LILIA SALAZAR  
17 CHIRIBOGA, ABOGADA, Registro número tres mil  
18 quinientos cincuenta y dos-Colegio de Abogados del  
19 Guayas".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a  
20 escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los  
21 documentos habilitantes correspondientes.- El  
22 presente contrato se encuentra Exento de  
23 Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos  
24 Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil  
25 novecientos setenta y cinco, publicado en el  
26 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de  
27 agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y  
28 cinco.- Por tanto, las señoras otorgantes se ratificaron

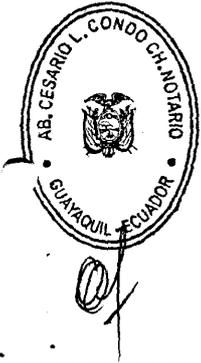


01



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 8 -



1 en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles  
2 leído yo, el Notario, esta escritura de CONSTITUCIÓN  
3 DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SAILOR CAT  
4 SEAFOOD S.A., en alta voz, de principio a fin, a las  
5 otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron, en unidad  
6 de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

7  
8  
9 *Maria Pilar Cordovez*

10 x MARIA DEL PILAR CORDOVEZ PERALTA DE HEINERT.-

11 C.C. # 09-1075055-3.-

12 C.V. # 166-0254.-

13  
14  
15 *Silvia Ernestina Ronquillo Quintero de Robalino*

16 x SILVIA ERNESTINA RONQUILLO QUINTERO DE ROBALINO.-

17 C.C. # 09-0971326-5.-

18 C.V. # 174-0807.-

19  
20  
21  
22 *Cesario L. Condo Ch.*  
23 AB. CESARIO L. CONDO CH.  
24 NOTARIO  
25  
26  
27  
28 *of*



**banco territorial**  
Banqueros desde 1886

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**  
NUMERO.- 1860-4 AGOSTO 8 DEL 2008

Certificamos que hemos recibido de:

María del Pilar Cordovéz Peralta de Heinert.....\$	199.75
Silvia Ernestina Ronquillo Quintero..... \$	0.25

\*\*\*\*\*SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES\*\*\*\*\*

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“ SAILOR CAT SEAFOOD S.A. “

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

**BANCO TERRITORIAL**

*Calle de la Independencia 1452*

**FIRMA AUTORIZADA**

*[Handwritten signature]*

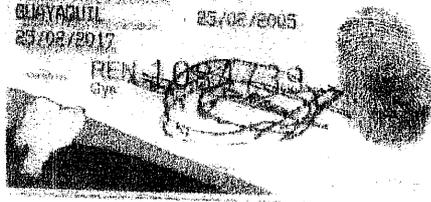
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

Ciudadanía: 091075055-3  
CORDOVEZ PERALTA MARIA DEL PILAR  
GUAYAS/GUAYAS/BUENOS AIRES/CONCEPCION  
31 AGOSTO 1966  
0900 0840E F  
GUAYAS/GUAYAS/BUENOS AIRES/CONCEPCION 1966



*Maria del Pilar Cordovez*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V388814222  
CASADO LUIS HEINERT TRUJILLO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
ROMEO CORDOVEZ NOBOS  
ANGELA PERALTA  
GUAYAS/BUENOS AIRES/CONCEPCION  
25/02/2005  
25/02/2017



MARIA DEL PILAR CORDOVEZ PERALTA  
09-1075055-3

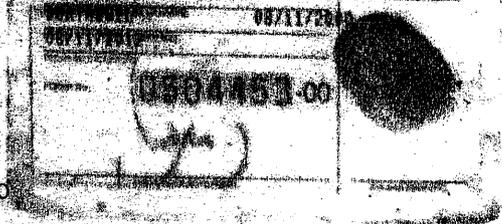
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

Ciudadanía: 090971326-5  
RONQUILLO QUINTERO SILVIA ERNESTINA  
20 JUNIO 1964  
GUAYAS/GUAYAS/BUENOS AIRES/CONCEPCION  
0900 0840E F  
GUAYAS/GUAYAS/BUENOS AIRES/CONCEPCION 1964



*Silvia Ernestina Ronquillo Quintero*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V41117222  
CASADO ALVARO ABRAHAM FUENES  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
SILVIA ERNESTINA QUINTERO  
GUAYAS/GUAYAS/BUENOS AIRES/CONCEPCION  
08/11/2004  
09/04/2017



SILVIA ERNESTINA RONQUILLO QUINTERO  
09-0971326-5

CERTIFICADO: Que esta xeroxopia es igual a su original. 12 AGO 2008

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario Sto. del Cantón  
Guayaquil



Se otorgó ante mí; en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en nueve fojas útiles xerox.-Guayaquil, doce de Agosto del año dos mil ocho.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



*Day fr. que to*

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 08-G-IJ-0005966, del señor Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha ocho de Septiembre del año dos mil ocho, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, once de Septiembre del año dos mil ocho.-

  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 49.639  
FECHA DE REPERTORIO: 12/sep/2008  
HORA DE REPERTORIO: 16:35

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0005966, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el 8 de septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SAILOR CAT SEAFOOD S.A.,** de fojas 117.376 a 117.395, Registro Mercantil número 20.652.

ORDEN: 49639



S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

022550

Guayaquil, 29 OCT 2008

Señores  
BANCO TERRITORIAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SAILOR CAT SEAFODD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL